



# TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 55

**INFORME-DECLARACIÓN SOBRE LA REGULARIDAD  
DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES  
DERIVADAS DE LAS ELECCIONES AL  
PARLAMENTO DE ANDALUCÍA  
CELEBRADAS EL DÍA 22 DE JUNIO DE 1986**



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCION

=====

- I.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS
- I.2.- RESULTADOS ELECTORALES
- I.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES
- I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Artículos

=====

134 de la Ley Orgánica y 48 de la Ley Autonómica)

=====

- II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA  
(PSOE DE ANDALUCIA)
- II.2.- COALICION POPULAR DE ANDALUCIA
- II.3.- COALICION IZQUIERDA UNIDA - CONVOCATORIA POR ANDA-  
LUCIA (IU-CA)
- II.4.- PARTIDO ANDALUCISTA (PA)
- II.5.- DESGLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS POR CADA FORMA-  
CION POLITICA

III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICA

=====

DOS POR CADA FORMACION POLITICA

=====



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, establecida en los artículos 2.a) y 21.3.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, de Régimen Electoral General, y artículo 48 de la Ley de Elecciones al Parlamento de Andalucía, de 2 de enero de 1986; en relación con los ingresos y gastos electorales de los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que, habiendo obtenido representación parlamentaria en las elecciones al Parlamento de Andalucía, celebradas el día 22 de junio de 1986, han presentado una contabilidad de sus respectivos de ingresos y gastos electorales,

HA ACORDADO, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 1987 la formulación del presente INFORME-DECLARACION para su envío a las Cortes Generales, al Parlamento de Andalucía y a la Junta de Andalucía.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.- INTRODUCCION

=====

I.1.- CONSIDERACIONES PREVIAS

La Ley Electoral de Andalucía de 2 de enero de 1986 (en lo sucesivo: Ley Autonómica) introduce --según consta en su exposición de motivos-- "... una serie de medidas de control destinadas a conseguir la claridad y transparencia de la contabilidad electoral y su fiscalización por parte de las Juntas Electorales Provinciales y del Tribunal de Cuentas...". No obstante, esta Ley no contempla aspectos esenciales para poder pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de las formaciones políticas, por lo que la Disposición Final Primera de la misma establece que "En todo lo no previsto en esta Ley serán de aplicación las normas vigentes para las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales con las adaptaciones y modificaciones derivadas del carácter y ámbito de la consulta electoral al Parlamento de Andalucía...".

A su vez, la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en lo sucesivo: Ley Orgánica), reguladora --entre otras-- de las elecciones al Congreso de los Diputados de las Cortes Generales, señala en su Disposición Adicional Primera, párrafo 2º que "En aplicación de las competencias que la Constitución reserva al Estado se aplican también a las elecciones a Asambleas Legislativas de Comunidades Autónomas convocadas por éstas, los siguientes artículos del Título I de esta Ley Orgánica: ... 125 a 130; 131.2 y 132..." (relativos a la materia objeto del presente informe).



TRIBUNAL DE CUENTAS

De la aplicación de ambos textos legales se deduce que las competencias atribuidas al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de lo contemplado en su legislación específica, son las siguientes:

A.- Pronunciamiento, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales, y en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, propuesta de no adjudicación o reducción de las subvención a obtener de la Comunidad Autónoma de Andalucía por el partido, federación, coalición o agrupación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, de aplicación al presente supuesto en virtud de la remisión contenida en el punto 1º del artículo 48 de la Ley Autonómica, que en materia de control de la contabilidad electoral y adjudicación de las subvenciones viene a señalar que --salvo en algunas cuestiones de procedimiento-- "En todo lo demás se estará a lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley Orgánica sobre Régimen Electoral General..."

B.- Remisión del resultado de su actividad fiscalizadora mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido, federación, coalición, asociación o agrupación de electores, a las Cortes Generales, al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía y a la Comisión de Gobierno Interior y Peticiones del Parlamento de Andalucía (artículo 12.1 de la Ley Orgánica 2/1982 de 12 de mayo y artículo 48.1 de la Ley Autonómica).



TRIBUNAL DE CUENTAS

Para dar cumplimiento a estas funciones, la fiscalización de este Tribunal se ha extendido, en especial, a los siguientes aspectos:

- 1.-La comprobación de que los Administradores Generales han cumplido con la exigencia establecida en los artículos 44 de la Ley Autonómica y 124 y 125 de la Ley Orgánica, de proceder a la apertura de cuentas para la recaudación de fondos y realización de pagos.
- 2.-El cumplimiento de los requisitos que impone el artículo 126 de la Ley Orgánica a quienes aporten fondos para sufragar gastos electorales, puesto que "... harán constar en el acto de la imposición su nombre, domicilio y el número de su Documento Nacional de Identidad o pasaporte...". Dicho precepto añade que "...Cuando se aporten cantidades por cuenta y en representación de otra persona física o jurídica, se hará constar el nombre de ésta..." y, en caso de que las aportaciones se efectuen por partidos "... se hace constar la procedencia de los fondos que se depositan".
- 3.-La limitación impuesta en el artículo 129 de la Ley Orgánica, a personas físicas o jurídicas, de aportar fondos a un mismo partido, federación, coalición o agrupación, por cuantía superior al millón de pesetas.
- 4.-La prohibición de aportar fondos electorales "... provenientes de cualquier Administración o



TRIBUNAL DE CUENTAS

Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de las empresas del sector público cuya titularidad corresponda al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de economía mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las Administraciones Públicas..." (artículo 128.1 de la Ley Orgánica). Igual prohibición viene impuesta a las Entidades o personas extranjeras (párrafo 2 del mismo artículo).

5.-La verificación de que los gastos electorales han sido realizados desde el día de la convocatoria hasta el de la celebración de elecciones, según dispone el artículo 130 de la Ley Orgánica, y que en el presente caso abarcarán el período comprendido entre los días 28 de abril al 22 de junio de 1986.

6.-La comprobación de que los gastos declarados por las formaciones políticas fiscalizadas se encuentran comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica, que clasifica dicho gastos en los siguientes grupos:

a) Confección de sobres y papeletas electorales.

b) Propaganda y publicidad directa o indirectamente dirigida a promover el voto a sus candidaturas, sea cual fuere la forma y el medio que se utilice.



TRIBUNAL DE CUENTAS

---

- c) Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral.
- d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente que presta sus servicios a las candidaturas.
- e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento de los candidatos, de los dirigentes de los partidos, asociaciones, federaciones y coaliciones, y del personal al servicio de la candidatura.
- f) Correspondencia y franqueo.
- g) Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral, devengados hasta la fecha de percepción de la subvención correspondiente.
- h) Cuantos sean necesarios para la organización y funcionamiento de las oficinas y servicios precisos para las elecciones.

7.-La verificación de que todos los gastos declarados como electorales contraídos en periodo hábil, de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, se hallan convenientemente justificados por documentos que cumplen los requisitos esenciales exigidos por las normas contables, mercantiles y fiscales.

8.-La constatación de que la disposición de saldos de las cuentas para el pago de gastos electorales, previamente contraídos, se ha realizado en el plazo





TRIBUNAL DE CUENTAS

establecido en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica (dentro de los noventa días siguientes al de la votación, y que en el presente caso finaliza el día 20 de septiembre de 1986).

9.-El control de que ningún partido, federación, coalición o asociación ha rebasado el límite máximo de gastos electorales previsto en el artículo 45.3 de la Ley Autonómica y cuyas cuantías fueron actualizadas, en virtud de la facultad conferida en el apartado 4 del mismo precepto, por Decreto 71/1986, de 23 de abril, del Presidente de la Junta de Andalucía.

10.-La obligatoriedad que recae sobre las Entidades financieras concedentes de créditos a las formaciones políticas de enviar noticia detallada de los mismos al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).

11.-La exigencia impuesta a las empresas suministradoras de bienes o servicios a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones, por cuantía superior al millón de pesetas, de informar al Tribunal de Cuentas (artículo 133.4 de la Ley Orgánica).

I.2.- RESULTADOS ELECTORALES

El Decreto 73/1986, de 28 de abril, del Presidente de la Junta, por el que se convocan elecciones al Parlamento de Andalucía, establece --en su artículo 3-- que el número de Diputados a elegir es el de 109.



TRIBUNAL DE CUENTAS

Celebradas las elecciones el día 22 de junio de 1986, los votos conseguidos por las formaciones políticas que han obtenido escaños --y por tanto sujetas a fiscalización por este Tribunal-- según resolución de la Junta Electoral de Andalucía de 29 de julio de 1986, son los siguientes:

| PARTIDO, FEDERACION, COALICION<br>O AGRUPACION                                   | ESCAÑOS<br>OBTENIDOS | VOTOS<br>CONSEGUIDOS |
|--|----------------------|----------------------|
| - Partido Socialista Obrero Es<br>pañol de Andalucía (PSOE de<br>Andalucía)..... | 60                   | 1.581.513            |
| - Coalición Popular de Andalu-<br>cía.....                                       | 28                   | 745.485              |
| - Coalición Izquierda Unida -<br>Convocatoria por Andalucía..                    | 19                   | 598.889              |
| - Partido Andalucista.....   | 2                    | 118.719              |
| T O T A L E S .....  | 109                  | 3.044.606            |
| =====  |                      |                      |

Las restantes fuerzas políticas concurrentes al proceso electoral no solicitaron anticipos a cuenta de las posibles subvenciones y, en consecuencia, están exentas de presentar ante este Tribunal su contabilidad de ingresos y gastos electorales (artículo 133.1 de la Ley Orgánica).



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.3.- SUBVENCIONES ELECTORALES

De los resultados electorales y en aplicación del artículo 45.1 de la Ley Autonómica que dispone: "La Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales de acuerdo con las siguientes reglas: a) 1.500.000 pesetas por cada escaño obtenido, b) 60 pesetas por voto conseguido por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño", las cantidades máximas a percibir serían:

| PARTIDO, FEDERACION<br>COALICION O AGRUPACION<br>(1)                           | ESCAÑOS<br>OBTENIDOS<br>(2) | ASIGNACION<br>POR ESCAÑOS<br>(3) | VOTOS<br>CONSEGUIDOS<br>(4) | ASIGNACION<br>POR VOTOS<br>(5) | TOTAL<br>SUBVENCION<br>(6)=(3)+(5) |
|--|-----------------------------|----------------------------------|-----------------------------|--------------------------------|------------------------------------|
| -Partido Socialista Obrero<br>Español de Andalucía (PSOE<br>de Andalucía)..... | 60                          | 90.000.000                       | 1.581.513                   | 94.890.780                     | 184.890.780                        |
| -Coalición Popular de Anda-<br>lucía.....                                      | 28                          | 42.000.000                       | 745.485                     | 44.729.100                     | 86.729.100                         |
| -Coalición Izquierda Unida-<br>Convocatoria por Andalucía                      | 19                          | 28.500.000                       | 598.889                     | 35.933.340                     | 64.433.340                         |
| -Partido Andalucista   | 2                           | 3.000.000                        | 118.719                     | 7.123.140                      | 10.123.140                         |
| TOTALES.....   | 109                         | 163.500.000                      | 3.044.606                   | 182.676.360                    | 346.176.360                        |

I.3.1.- ANTICIPO DE LAS SUBVENCIONES

El artículo 46.1 de la Ley Autonómica establece: "La Comunidad Autónoma concederá anticipos de las subvenciones



TRIBUNAL DE CUENTAS

mencionadas a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen obtenido representantes en las últimas elecciones autonómicas de hasta un 30 por 100 de la subvención percibida en aquéllas". En base a ello, por la Junta Electoral de Andalucía, en sesión celebrada el día 23 de mayo de 1986 se acuerda conceder, dentro de los límites legales, los anticipos solicitados por cada uno de los partidos y coaliciones que legalmente están habilitados para recibirlos, y cuyas cuantías se reflejan en el siguiente cuadro:

| PARTIDO, FEDERACION<br>COALICION O AGRUPACION<br>(1)                          | SUBVENCION CONCEDIDA<br>POR LAS ELECCIONES DE CUANTIA MAXIMA |  |
|---|--|--|
|   | 23 DE MAYO DE 1982<br>(en pesetas)<br>(2)                    | DEL ANTICIPO<br>(en pesetas)<br>(3)=30% S/ (2) |
| -Partido Socialista Obrero<br>Español de Andalucía (PSOE<br>de Andalucía..... | 102.902.121  | 30.870.636                                     |
| -Coalición Popular de Anda-<br>lucía.....                                     | 30.981.655 (1)   | 9.294.496                                      |
| -Coalición Izquierda Unida-<br>Convocatoria por Andalucía                     | 14.587.350 (2)   | 4.376.205                                      |
| -Partido Andalucista.....   | 6.108.103 (3)  | 1.832.431                                      |
| <b>TOTALES.....</b>   | <b>154.579.229</b>   | <b>46.373.768</b>                              |

(1) Percibida por Alianza Popular, integrada en Coalición Popular de Andalucía en las elecciones autonómicas de 22 de junio de 1986.

(2) Percibida por el Partido Comunista de Andalucía, integrado en la Coalición Izquierda Unida-Convocatoria por Andalucía en las elecciones Autonómicas de 22 de junio de 1986.

(3) Percibida por el Partido Socialista de Andalucía-Partido Andaluz, que en las elecciones autonómicas de 22 de junio de 1986 tiene la denominación de Partido Andalucista.



TRIBUNAL DE CUENTAS

I.4.- LIMITE MAXIMO DE GASTOS ELECTORALES

El artículo 45.3 de la Ley Autonómica, así como el Decreto 71/1986, de 23 de abril, establecen que "...El límite de los gastos electorales en pesetas por cada partido, federación, coalición o agrupación de electores será el que resulte de multiplicar por cuarenta el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de la circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas".

De la aplicación de lo anterior resulta que el límite máximo de gastos electorales, por circunscripción sería el siguiente:

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| - Almería ..... | 16.433.240 pesetas |
| - Cádiz .....   | 39.535.520 pesetas |
| - Córdoba ..... | 28.832.920 pesetas |
| - Granada ..... | 30.344.720 pesetas |
| - Huelva .....  | 16.743.360 pesetas |
| - Jaén .....    | 25.592.840 pesetas |
| - Málaga .....  | 41.024.360 pesetas |
| - Sevilla ..... | 59.132.440 pesetas |

Sin embargo y habiéndose celebrado simultaneamente las elecciones al Parlamento de Andalucía, y las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, se debe tener presente lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 131 de la Ley Orgánica que dice: "En el supuesto de elecciones a las Cortes Generales o a cualquiera de sus Cámaras coincidentes con otras elecciones por sufragio universal directo, los partidos,



TRIBUNAL DE CUENTAS

federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes no podrán realizar gastos electorales superiores en un 50 por 100 a los previstos para las elecciones a las Cortes Generales". Además, el párrafo 2 del artículo único, de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de abril de 1986, por la que se fijan las cantidades actualizadas previstas en el artículo 175.2 de la Ley Orgánica, establece que "El límite de gastos electorales será el que resulta de multiplicar por 44 pesetas el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde presente sus candidaturas cada partido, federación, coalición o agrupación. La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 22.000.000 de pesetas por cada circunscripción donde aquellos presenten sus candidaturas".

De todo ello, resulta que el importe máximo de gastos electorales para las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado en las circunscripciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía es el siguiente:

|                 |                    |
|-----------------|--------------------|
| - Almería ..... | 40.076.564 pesetas |
| - Cádiz .....   | 65.489.072 pesetas |
| - Córdoba ..... | 53.716.212 pesetas |
| - Granada ..... | 55.379.192 pesetas |
| - Huelva .....  | 40.417.696 pesetas |
| - Jaén .....    | 50.152.124 pesetas |
| - Málaga .....  | 67.126.796 pesetas |
| - Sevilla ..... | 87.045.684 pesetas |

TOTAL..... 459.403.340 pesetas

=====



TRIBUNAL DE CUENTAS

Puesto que la cuantía máxima de gastos electorales susceptibles de contracción en las elecciones al Parlamento de Andalucía por los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones concurrentes no puede superar el 50 por 100 de dicho importe, se obtiene que la cifra límite de gastos electorales para las formaciones políticas fiscalizadas, teniendo en cuenta que todas ellas han participado en cada una de las circunscripciones, tanto en las elecciones generales como en las autonómicas, será la de 229.701.670 pesetas.

La Junta Electoral de Andalucía --aplicando el criterio de reparto proporcional de dicha cantidad entre la población de derecho de cada circunscripción-- ha distribuido aquélla como sigue:

|                 |                           |
|-----------------|---------------------------|
| - Almería ..... | 14.651.263 pesetas        |
| - Cádiz .....   | 35.248.393 pesetas        |
| - Córdoba ..... | 25.706.355 pesetas        |
| - Granada ..... | 27.054.219 pesetas        |
| - Huelva .....  | 14.927.755 pesetas        |
| - Jaén .....    | 22.817.621 pesetas        |
| - Málaga .....  | 36.575.788 pesetas        |
| - Sevilla ..... | <u>52.720.276 pesetas</u> |
| TOTAL.....      | 229.701.670 pesetas       |

=====

Para pronunciarse sobre la regularidad de las contabilidades electorales de cada una de las formaciones políticas, este Tribunal ha procedido al examen de la documentación presentada por aquellas dentro del período legalmente establecido, así como del amplio informe remitido por la Junta Electoral de Andalucía, según dispone el artículo 132.5 de la Ley Orgánica, cuya plena y valiosa colaboración se debe resaltar.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.- REGULARIDAD DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (ARTICULOS

=====

134 DE LA LEY ORGANICA Y 48 DE LA LEY AUTONOMICA)

=====

II.1.- PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL DE ANDALUCIA (PSOE DE ANDALUCIA)

II.1.1.- INGRESOS

Los ingresos totales declarados por el partido, por importe de 280.873.636 pesetas, han sido abonados en su totalidad en las cuentas electorales abiertas, según dispone el artículo 44 de la Ley Autonómica y el 125 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por un total de 250.000.000 de pesetas, concertados con el Banco de Andalucía (150.000.000 de pesetas) y con el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda (100.000.000 de pesetas), ambos al 15,5% de interés anual.

b) Anticipo de la subvención concedida por la Comunidad Autónoma, por importe de 30.870.636 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica.





TRIBUNAL DE CUENTAS

- c) Aportaciones del partido, en concepto de imposiciones de apertura de cuentas corrientes, por cuantía de 3.000 pesetas.

II.1.2.- GASTOS

Los gastos totales declarados por el partido, por un total de 229.427.376 pesetas, aparecen debidamente justificados, quedando pendientes de pago 337.360 pesetas.

En cuanto a la centralización de pagos a través de las cuentas abiertas, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, este partido ha efectuado todos sus pagos cumpliendo dicho precepto; no obstante, del análisis documental se deduce que se ha dispuesto de fondos de aquéllas, por importe de 6.703.656 pesetas, con posterioridad al periodo hábil fijado en el artículo 125.3 de la Ley Orgánica.

Además, esta formación política no ha rebasado el límite máximo legal en sus gastos declarados.

Finalmente, debe señalarse que no declara gasto alguno por alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (artículo 130, apartado c) de la Ley Orgánica).



## TRIBUNAL DE CUENTAS

### II.1.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. El Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda no comunicó al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta formación política (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
  
- b) Empresas suministradoras de bienes y servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 14 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

### II.1.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, a cuya aplicación directa se remite el artículo 48.1 de la Ley Autonómica.

### II.2.- COALICION POPULAR DE ANDALUCIA

#### II.2.1.- INGRESOS

Los ingresos totales declarados por esta coalición, por importe de 92.375.449 pesetas, se desglosan, en función de su procedencia, en los siguientes grupos:



TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Préstamos bancarios, por importe de 56.000.000 de pesetas, concertados con un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español, al 14,5% de interés anual, ingresados en la cuenta electoral abierta por esta formación política.
- b) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, por importe de 9.294.496 pesetas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica, ingresadas igualmente en la cuenta electoral.
- c) Fondos procedentes de los partidos que forman la coalición, por importe de 27.080.953 pesetas, entre los que hay que distinguir dos tipos de ingresos:
- Cantidades transferidas por la Tesorería Nacional de Coalición Popular, por importe de 15.764.630 pesetas, con cargo a las que se han efectuado pagos de gastos contraídos en las elecciones al Parlamento de Andalucía, no ingresadas en la cuenta electoral.
  - Fondos por importe de 11.316.323 pesetas, aplicados directamente a gastos de estas elecciones con cargo a la cuenta electoral abierta por la Coalición, para el movimiento de fondos de las simultáneas elecciones generales, reflejadas así mismo en el capítulo de gastos de esta formación política en aras de su necesaria clasificación.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- d) Aportaciones de militantes y simpatizantes, por importe de 1.000 pesetas, ingresadas en la cuenta electoral de elecciones al Parlamento Andaluz, que no cumplen ninguno de los requisitos establecidos en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte del donante), no pudiendo comprobarse si su procedencia es de personas privadas o de las comprendidas en el artículo 128 de la mencionada Ley Orgánica (Administraciones Públicas, Organismos Autónomos, empresas de economía mixta, etc., o entidades o personas extranjeras).

II.2.2.- GASTOS

En cuanto a los gastos declarados por la Coalición, por importe de 92.373.827 pesetas, deben clasificarse, a efectos de análisis, en los dos grupos siguientes:

- a) Gastos pagados directamente por Coalición Popular de Andalucía, por un total de 81.057.504 pesetas, de los que se hallan justificados 80.108.983 pesetas, mientras que las restantes 948.521 pesetas no pueden calificarse como tales. La liquidación de estos gastos se ha efectuado de la siguiente forma:

- Pagos a través de la cuenta electoral: 65.292.874 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Pagos realizados con fondos remitidos por la Tesorería Nacional de Coalición Popular no ingresados en la cuenta electoral, por importe de 15.764.630 pesetas.

b) Gastos debidamente justificados e imputados a la campaña electoral andaluza, pagados directamente con cargo a la cuenta electoral abierta para la centralización de operaciones de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, por importe de 11.316.323 pesetas.

Como resumen de lo expuesto anteriormente, resulta el siguiente cuadro de ingresos y gastos:

|                | C/C electoral | Otras cuentas | C/C de la Tesorería |            |
|----------------|---------------|---------------|---------------------|------------|
|                | C.P.Andalucía | C.P.Andalucía | Nacional de C.P.    | TOTAL      |
| Ingresos.....  | 65.294.496    | 15.764.630    | 11.316.323          | 92.375.449 |
| Gastos:        |               |               |                     |            |
| justificados.. | 65.292.874    | 14.816.109    | 11.316.323          | 91.425.306 |
| No debidamente |               |               |                     |            |
| justificados.. | ---           | 948.521       | ---                 | 948.521    |
| Saldos en C/C. | 4.622         | ---           | ---                 | 1.622      |



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Por otra parte, esta formación política no ha rebasado el límite máximo legal en sus gastos declarados.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta formación no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Alquiler de locales para la celebración de actos de campaña electoral (apartado c).
  
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

### II.2.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos a esta Coalición lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
  
- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 3 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.2.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, a cuya aplicación directa se remite el artículo 48.1 de la Ley Autonómica.

II.3.- COALICION IZQUIERDA UNIDA - CONVOCATORIA POR ANDALUCIA  
(IU-CA)

II.3.1.- INGRESOS

Los ingresos totales contabilizados por esta coalición, por importe de 116.688.408 pesetas, han sido ingresados en las cuentas electorales abiertas, según disponen los artículos 44 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

a) Préstamos bancarios, por un total de 65.000.000 de pesetas, concertados con las entidades financieras siguientes:

- Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla: 32.000.000 de pesetas, al 16% de interés anual.

- Caja Provincial de Ahorros de Córdoba: 15.000.000 de pesetas, al 16,5% de interés anual.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- Caja General de Ahorros y Monte de Piedad de Granada: 10.000.000 de pesetas, al 15% de interés anual.
  
- Caja Provincial de Ahorros de Jaén: 8.000.000 de pesetas, al 16% de interés anual.
  
- b) Anticipo de la subvención concedido por la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica, por importe de 4.376.205 pesetas.
  
- c) Aportaciones de los partidos que forman la Coalición, por cuantía de 47.312.203 pesetas, cuyo desglose es el siguiente:
  - Partido Comunista de Andalucía (PCA) 6.113.878 pts.
  - Federación Progresista (FP)..... 200.000 pts.
  - Partido de Acción Socialista (PASOC) 2.000.000 pts.
  - Partido Comunista de los pueblos de Andalucía (PCPA)..... 8.000.000 pts.
  - Izquierda Unida (de ámbito Estatal) (IU)..... 30.998.325 pts.

II.3.2.- GASTOS

El análisis de gastos declarados, por un total de 145.009.201 pesetas, precisa las siguientes aclaraciones:





TRIBUNAL DE CUENTAS

- a) Gastos electorales justificados: 144.794.201 pesetas, de los que quedan pendientes de pago: 29.362.208 pesetas.
  
- b) Gastos declarados como electorales y no justificados: 215.000 pesetas. Se trata de salidas de fondos para dicha finalidad, según sus apuntes contables, sin que estén avalados por documento alguno acreditativo de la prestación del servicio.

En cuanto a la centralización de pagos en las cuentas abiertas, según dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica, esta coalición ha efectuado aquéllos cumpliendo dicho precepto.

Además, esta coalición no ha rebasado el límite máximo legal en sus gastos declarados y justificados.

II.3.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. La Caja de Ahorros Provincial de San Fernando de Sevilla no comunicó al Tribunal de Cuentas el préstamo concedido a esta coalición (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
  
- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las



TRIBUNAL DE CUENTAS

13 empresas afectadas por lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.

II.3.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, a cuya directa aplicación se remite el artículo 48.1 de la Ley Autonómica.

II.4.- PARTIDO ANDALUCISTA (PA)

II.4.1.- INGRESOS

El total de ingresos declarados por el partido, por importe de 29.491.481 pesetas, ha sido abonado en las cuentas electorales abiertas, según preceptúan los artículos 44 de la Ley Autonómica y 125 de la Ley Orgánica. Estos ingresos se clasifican, según su procedencia, en los siguientes grupos:

- a) Préstamos bancarios: 21.500.000 pesetas, que forman parte de un total de 50.000.000 de pesetas concedidos por un consorcio bancario coordinado por el Banco Popular Español, al 14,5% de interés anual, para



TRIBUNAL DE CUENTAS

financiar, conjuntamente, los gastos derivados de las elecciones al Parlamento de Andalucía y al Congreso de los Diputados y Senado.

- b) Anticipo de la subvención otorgado por la Comunidad Autónoma, por importe de 1.832.431 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley Autonómica.
- c) Aportaciones del propio partido: 6.145.550 pesetas.
- d) Aportaciones de militantes y simpatizantes: 13.500 pesetas, de las que hay que señalar que no cumplen todos los requisitos fijados en el artículo 126.1 de la Ley Orgánica, al figurar en aquéllas solamente el nombre del donante.

II.4.2.- GASTOS

En cuanto a los gastos totales declarados, por importe de 41.244.188 pesetas, se debe significar lo siguiente:

- a) Gastos electorales justificados: 40.885.648 pesetas, de los que quedan pendientes de pago: 11.731.389 pesetas.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- b) Gastos declarados como electorales por el partido y no considerados como tales por este Tribunal, en función de los límites temporales fijados en el artículo 130 de la Ley Orgánica: 112.540 pesetas, puesto que de éstas, 14.580 pesetas corresponden a pagos por prestación de servicios realizados antes del día 28 de abril de 1986 (fecha de convocatoria de elecciones), y las restantes 97.960 pesetas han sido destinadas al pago de gastos por servicios realizados con posterioridad al día 22 de junio (fecha de celebración de elecciones).
- c) Gastos por importe de 246.000 pesetas, declarados como electorales y que no deben ser considerados como tales puesto que se trata de adquisición de bienes de consumo duradero (equipos de megafonía) y por ello no contemplados en la clasificación establecida en el artículo 130 de la Ley Orgánica.

Además, en algunos casos, este partido ha seguido el criterio de imputación al proceso electoral andaluz del 50 por 100 de aquellos gastos que ha considerado comunes a éste y al derivado de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado, previa comunicación verbal a la Junta Electoral de Andalucía.

En cuanto a la exigencia establecida en el artículo 125 de la Ley Orgánica de centralización de pagos en las cuentas abiertas, este partido ha efectuado los mismos, cumpliendo el precepto legal.



## TRIBUNAL DE CUENTAS

Como se deduce de los datos anteriores esta Coalición no alcanzó el límite máximo legal en sus gastos declarados.

Finalmente, de la clasificación cualitativa fijada en el artículo 130 de la Ley Orgánica, esta fuerza política no declara gasto alguno por los siguientes conceptos:

- Confección de sobres y papeletas electorales (apartado a).
- Intereses de los créditos recibidos para la campaña electoral (apartado g).

### II.4.3.- OTROS ASPECTOS

- a) Préstamos bancarios. Las entidades financieras concedentes de préstamos a este partido lo han notificado al Tribunal de Cuentas (artículo 133.3 de la Ley Orgánica).
- b) Empresas suministradoras de bienes o servicios por cuantía superior al millón de pesetas. Ninguna de las 6 empresas afectadas por el artículo 133.4 de la Ley Orgánica ha cumplido con la obligación de información directa a este Tribunal.



TRIBUNAL DE CUENTAS

II.4.4.- CONCLUSION

El Tribunal de Cuentas, ponderando todas las circunstancias, resuelve no formular ninguna de las propuestas contempladas en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica, a cuya aplicación directa se remite el artículo 48.1 de la Ley Autonómica.

II.5.- DESGLOSE DE LOS GASTOS DECLARADOS POR CADA FORMACION POLITICA

Considerando la trascendencia de la estructura de cada uno de los capítulos acreditativos de los gastos declarados por cada una de las fuerzas políticas comprendidas en el presente informe, y con la finalidad de ofrecer una síntesis unitaria, se presenta el siguiente desglose general de aquellos, previo a la subsiguiente declaración del importe de los gastos regulares justificados.



TRIBUNAL DE CUENTAS

III.- DECLARACION DEL IMPORTE DE LOS GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS POR CADA FORMACION POLITICA (artículos 134.3 de la Ley Orgánica y 48.1 de la Ley Autonómica)

El Tribunal de Cuentas, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 134.3 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y 48 de la Ley Electoral de Andalucía, y teniendo en cuenta los razonamientos y conclusiones expuestos para cada partido, federación, coalición o agrupación que han presentado una contabilidad detallada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.1 de Ley Orgánica, DECLARA que los gastos regulares justificados por cada una de las formaciones políticas fiscalizadas son los siguientes:

Table with 2 columns: PARTIDO, FEDERACION, COALICION O AGRUPACION and GASTOS REGULARES JUSTIFICADOS (en pesetas). Rows include Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, Coalición Popular de Andalucía, Coalición Izquierda Unida Convocatoria por Andalucía, and Partido Andalucista.

Madrid, 17 de marzo de 1987
EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

Fdo.: José María Fernández Pirla.



TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXO Nº 1

INGRESOS SEGUN SU PROCEDENCIA

| PROCEDENCIA DE LOS<br>INGRESOS                              | PSOE de ANDALUCIA       |       | C.P. de ANDALUCIA     |       | IU - CA                 |       | P. A.                 |       |
|---|-------------------------|-------|-----------------------|-------|-------------------------|-------|-----------------------|-------|
|   | IMPORTE<br>(en pesetas) | %     | IMPORTE<br>(en ptas.) | %     | IMPORTE<br>(en pesetas) | %     | IMPORTE<br>(en ptas.) | %     |
| - Préstamos bancarios.                                      | 250.000.000             | 89,00 | 56.000.000            | 60,62 | 65.000.000              | 55,70 | 21.500.000            | 72,90 |
| - Anticipo de subven-<br>ción.....                          | 30.870.636              | 10,99 | 9.294.496             | 10,06 | 4.376.205               | 3,75  | 1.852.431             | 6,21  |
| - Aportaciones del mis-<br>mo u otros partidos.             | 3.000                   | 0,01  | 27.080.953            | 29,31 | 47.312.203              | 40,55 | 6.145.550             | 20,84 |
| - Aportaciones de mili-<br>tantes y simpatizan-<br>tes..... | --                      | --    | 1.000                 | 0,01  | --                      | --    | 13.500                | 0,05  |
| TOTALES   | 280.873.636             | 100   | 92.375.449            | 100   | 116.688.408             | 100   | 29.491.481            | 100   |

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.





TRIBUNAL DE CUENTAS GASTOS SEGUN SU NATURALEZA  
(Artículo 130 de la Ley Orgánica)

| CONCEPTO DE GASTO  | PSOE de ANDALUCIA       |       | C.P. de ANDALUCIA     |        | IU - CA                 |       | P. A.                 |       |
|--|-------------------------|-------|-----------------------|--------|-------------------------|-------|-----------------------|-------|
|  | IMPORTE<br>(en pesetas) | %     | IMPORTE<br>(en ptas.) | %      | IMPORTE<br>(en pesetas) | %     | IMPORTE<br>(en ptas.) | %     |
| a) Confección de sobres y papeletas electorales...                 | 9.940.000               | 4,33  | 6.454.224             | 6,99   | 20.160.000              | 13,90 | —                     | —     |
| b) Propaganda y publicidad directa o indirecta.....                | 201.791.025             | 87,95 | 78.204.658            | 84,66  | 101.935.891             | 70,30 | 31.165.274            | 75,56 |
| c) Alquiler de locales para actos electorales.....                 | —                       | —     | —                     | —      | 1.058.850               | 0,73  | 27.030                | 0,07  |
| d) Remuneraciones o gratificaciones al personal no permanente..... | 2.831.465               | 1,23  | 392.700               | 0,43   | 3.854.053               | 2,66  | 1.297.975             | 3,15  |
| e) Medios de transporte y gastos de desplazamiento                 | 5.454.959               | 2,38  | 2.966.540             | 3,21   | 4.807.652               | 3,31  | 2.254.084             | 5,46  |
| f) Correspondencia y franqueo.....                                 | 5.634.643               | 2,46  | 1.450.284             | 1,57   | 11.207.255              | 7,73  | 5.492.302             | 13,32 |
| g) Intereses de créditos recibidos para la campaña electoral.....  | 1.896.155               | 0,83  | —                     | —      | 402.738                 | 0,28  | —                     | —     |
| h) Otros gastos necesarios.  | 1.879.129               | 0,82  | 2.905.221             | 3,14   | 1.582.762               | 1,09  | 1.007.523             | 2,44  |
| TOTALES.....   | 229.427.376             | 100   | 92.373.827            | 100(1) | 145.009.201             | 100   | 41.244.188            | 100   |

FUENTE: Elaboración propia a partir de la información suministrada por los partidos y coaliciones.

(1) La diferencia con los gastos declarados 96.382.717 ptas. corresponde a los gastos no estimados referidos en el Apartado II.2.2.b, por importe de 4.006.268 ptas.